

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2022

Señores:

**JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

E.S.D.

**PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE**

**DEMANDANTE: CILIA BEATRIZ SAAVEDRA DE TAFUR Y OTROS**

**DEMANDADO: LIBRERÍA NACIONAL S.A.**

**RADICACION: 2020-00023**

**RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION AUTO QUE  
APRUEBA LAS AGENCIAS EN DERECHO (ARTICULO 366 C.G.P.)**

GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito presento **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** contra el auto de fecha 05 de octubre de 2022 y notificado por estados electrónicos el día 10 del mismo mes y año, por medio del cual el despacho aprueba las agencias en derecho, en los siguientes términos:

**SUSTENTACION DEL RECURSO:**

Se dispuso por parte del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, al momento de resolver el recurso de apelación, en su numeral **SEGUNDO** de la parte **RESOLUTIVA** lo siguiente:

“(…)

*SEGUNDO: Condenar en costas de ambas instancias a la parte demandante a favor de la demandada. Inclúyase la suma de \$2.000.000 por concepto de agencias en derecho de segunda instancia, para ser tenidas en cuenta en la liquidación de costas a efectuar por el despacho de primera instancia”*

Como se podrá observar, de lo decidido por el superior, este ordeno condenar en costas en ambas instancias a la parte demandante y a favor de la demandada, instruyendo al juez de conocimiento, que se incluyera al momento de efectuar la liquidación de costas, la suma de \$2.000.000, que fueron las liquidadas en segunda instancia a favor de la demandada.

Ahora bien, establece el artículo 366 del Código General del Proceso, que las costas y las agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada, por parte del juzgado que haya conocido el proceso en primera o única instancia, lo cual significa, que en dicha providencia debe quedar incorporada, no solamente las costas y agencias en derecho que fueron liquidadas por el superior, sino las costas y las agencias en derecho que debe liquidar el juez de primera instancia.

Como se puede observar del auto aquí atacado, solamente su despacho, procedió a impartir la aprobación de las agencias en derecho liquidadas por el Juez de segunda instancia, y no ha procedido a liquidar las agencias en derecho que corresponden ante esta instancia.

Por todo lo anterior señor Juez, solicito a su despacho se complemente la providencia antes referida, en el sentido de que se liquiden las agencias en derecho a favor de mi representada en primera instancia, por haber salido avante esta en sus excepciones formuladas contra la demanda presentada por la demandante.

En el evento de que su despacho no acceda a mi solicitud, solicito se conceda el recurso de apelación de que trata el artículo 366 numeral 5 en el efecto suspensivo.

Del señor Juez,

  
**GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ.**

**T.P 55.192 C.S.J**